

CIRCULAR No. 188

SG

Bogotá D. C., Junio 19 de 2024

PARA: DIRECTIVOS DEL NIVEL CENTRAL - DIRECTORES REGIONALES - REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

DE: SECRETARIO GENERAL

ASUNTO: ESTUDIO, ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN SUSTENTADA DE LA NEGACIÓN DE PERMISOS SINDICALES.

Respetados Directivos,

Atendiendo a lo establecido por el Decreto 0720 del 05 de junio de 2024 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.5.1 al 2.2.2.5.4 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a los permisos sindicales" y con el fin de garantizar el acceso de los funcionarios que ostenten la calidad de miembro de comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones; juntas directivas, subdirectivas, comités seccionales, comisión de reclamos y afiliados de los sindicatos a los permisos sindicales constitucionalmente protegidos, se hace necesario que a partir de la fecha se adelante las siguientes acciones:

- Al momento de verificar la afectación de la prestación del servicio se requiere tener en cuenta lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.5.4, del Decreto 1072 de 2015, el cual dispone:
 - "(...) La única razón por la que se puede negar o limitar el permiso sindical es demostrando que con la ausencia del servidor público se afectará la debida prestación del servicio que debe prestar la entidad a la que pertenece, sin que sea posible en forma alguna superar la ausencia."
- 2. Una vez realizada la validación respectiva, se deberá sustentar de forma adecuada y suficiente la afectación del servicio con ocasión al otorgamiento

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 03

Versión: 04

Fecha: 30 - 04 - 2024



Circular No. 188 Junio 19 de 2024

de los permisos solicitados, justificando y motivando adecuadamente la negativa o limitación del otorgamiento del permiso solicitado.

- 3. Finalmente, y teniendo en cuenta el término otorgado en el artículo 2.2.2.5.4.del señalado Decreto" (...) El acto administrativo se notificará dentro de la jornada laboral a la organización sindical, mínimo dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha de inicio del permiso sindical solicitado. En caso de no dar respuesta en los términos establecidos en el presente decreto, se entenderá como concedido el permiso sindical para todos los efectos.", es fundamental contar con el insumo frente a la posible afectación del servicio de manera inmediata o en un término no mayor a cuatro (4) horas después de realizarse la consulta respectiva por parte de la Secretaría General a fin de estructurar de manera adecuada el pronunciamiento de la Administración frente a la solicitud de permiso sindical solicitado.
- 4. En caso de no recibir respuesta formal en el plazo señalado en líneas anteriores se entenderá que el permiso sindical solicitado es viable y se procederá a emitir el acto administrativo en tal sentido.

Agradezco por la atención prestada.

Cordialmente,

WILLIAM PÉREZ CASTAÑEDA

Secretario General Superintendencia de Notariado y Registro

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 03

Versión: 04

Fecha: 30 - 04 - 2024